

- 2) *Condenar al Parlamento a pagar al demandante la indemnización por gastos de instalación prevista en el artículo 5 del anexo VII del Estatuto igual a dos meses de sueldo base, más los intereses de demora a partir de la fecha del 24 de enero de 2002. El tipo de los intereses de demora aplicable deberá calcularse sobre la base del tipo fijado por el Banco Central Europeo para las operaciones principales de refinanciación, aplicable durante dicho período, incrementado en dos puntos.*
- 3) *El Parlamento cargará con todas las costas.*

(¹) DO C 97 de 20.4.2002.

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la demandante.*

(¹) DO C 169 de 13.7.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 5 de noviembre de 2003

en el asunto T-130/02, Kronoply GmbH & Co. KG contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Ayudas de Estado — Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión — Solicitud de corrección de una Decisión por la que se declara una ayuda compatible con el mercado común — Respuesta de la Comisión — Carácter no decisorio — Recurso de anulación — Inadmisibilidad»

(2004/C 35/13)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-130/02, Kronoply GmbH & Co. KG, con domicilio social en Heiligengrabe (Alemania), representada inicialmente por el Sr. B. Luther, y posteriormente por el Sr. R. Nierer, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. V. Di Bucci y T. Scharf), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión presunta de la Comisión de 5 de febrero de 2002 de no corregir su Decisión de 3 de julio de 2001 relativa a la autorización de una ayuda de Estado por un importe de 69,3 millones de marcos alemanes a favor de la demandante con vistas a la realización de una inversión en Heiligengrabe (Alemania), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada), integrado, en el momento de dictar su fallo, por la Sra. V. Tiili, Presidenta, y los Sres. J. Pirrung, P. Mengozzi, A.W.H. Meij y M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 5 de noviembre de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de noviembre de 2003

en el asunto T-235/02: Strongline A/S contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Falta de presentación de pruebas en la lengua de procedimiento de la oposición — Regla 17, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2868/95 — Recurso manifiestamente infundado»)

(2004/C 35/14)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-235/02, Strongline A/S, con domicilio social en Glostrup (Dinamarca), representada por el Sr. J.S. Ørndrup, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agente: Sr. O. Waelbroeck), en el que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia Scala Inc., con domicilio social en Exton, Pennsylvania (Estados Unidos de América), representada por el Sr. R.M. Hiddleston, Solicitor, que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Primera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 27 de mayo de 2002 (Asunto R 830/2001-1), relativa a la desestimación de una oposición por falta de prueba de los derechos derivados de marcas anteriores, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por el Sr. J. Pirrung, Presidente, y los Sres. A.W.H. Meij y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 17 de noviembre de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la demandante.*

(¹) DO C 233, de 28.9.2002.